

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós.

AUTO :	0491
RADICADO:	760013110012-2022-00025-00
PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	EDISON PIZARRO MEDINA - CLAUDIA MARCELA PAZ SALAZAR
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

A través de apoderado judicial, los señores EDISON PIZARRO y MEDINA CLAUDIA MARCELA PAZ SALAZAR, solicitan al Despacho el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que les une, de mutuo acuerdo, conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en providencias del cuatro (4) y veintiuno (21) de febrero de 2022 y por encontrarse ajustada a Derecho la demanda en procura del divorcio de matrimonio religioso que une a los solicitantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada por los señores EDISON PIZARRO y MEDINA CLAUDIA MARCELA PAZ SALAZAR, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo (artículo 388 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(5)

RADICADO: 76001311001220210002500